

Constancia Secretarial: Señora Juez: Le informo que el 12 de febrero de 2021, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín a las 09:11 a.m., la demanda remitida del correo a la oficina de apoyo judicial de la dirección de correo electrónico rgranados@legalupa.com. A Despacho.

Medellín, 24 de febrero de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº 315
Proceso	VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR
Demandante	LAURENCIO MARÍN MARÍN
Demandado	CARLOS JULIO NIÑO LOZANO CULTIVARES SANTA ELENA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN-
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00164 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA, ORDENA REMITIR A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"

Por su parte, el artículo 25 ibidem reza:

"(...) Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

Igualmente, el artículo 26 de la misma normatividad en su numeral primero dispone que la cuantía se determina:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Para el año 2021, se fijó el salario mínimo legal mensual en \$908.526, de ahí que la menor cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a \$36.341.040 sin sobrepasar el equivalente a \$136.278.900.

Las pretensiones patrimoniales que solicita el demandante en el presente proceso, corresponden a la suma de \$400.000.000, por concepto de perjuicios en la modalidad de daño emergente.

Así entonces, la suma de las pretensiones supera el valor de \$136.278.900 y en consecuencia, el presente asunto es de mayor cuantía.

Conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente. Para el caso que nos ocupa, dado que el asunto es de mayor cuantía, la competencia es del JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal instaurada por LAURENCIA MARÍN MARÍN en contra de CARLOS JULIO NIÑO LOZANO y CULTIVARES SANTA ELENA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN-, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4f24207b093c24f4feaf04c44f4ecff56d7ea9f74b419be4e7781ebf
2b31e4a**

Documento generado en 24/02/2021 12:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **25 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario